4232000

Bogotá D.C.

Señor(a):
HUMBERTO LUIS GARCÍA
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
Dirección Electrónica: atencionalciudadano@cnsc.gov.co
BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: RESPUESTA OFICIO RADICADO CNSC NO. 2025RS059961
Referenciado:

Respetado doctor Humberto, reciba un cordial saludo,

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., conoció de la comunicación con radicado No. 2025RS059961 el día 20 de mayo de 2025 a las 12:48 m., mediante correo electrónico, con el asunto *"ALERTA – PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA MEDIANTE ENCARGO"* en la cual se indica "*La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió queja por parte del Sindicato SINTRADISTRITALES, en cabeza de su presidenta DAISSY ARLENY DUARTE VARGAS, mediante la cual se reportan presuntas irregularidades en el procedimiento adoptado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá para la provisión transitoria de empleos de carrera mediante encargo."*

Al respecto nos pronunciamos en los siguientes términos, la Dirección de Talento Humano, el 2 de abril de 2025, socializó con los(as) servidores(as) de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el documento preliminar para la elaboración de la *"Guía Provisión de Empleos Mediante Nombramiento en Encargo",* código 4232000-GS-074 - Versión 03, con el fin de dar a conocer el procedimiento que se adoptaría para la provisión de empleos mediante encargo en el primer proceso 2025, el cual se puede visualizar mediante el enlace https://secretariageneral.gov.co/transparencia-y-acceso-la-informacion-publica/convocatorias/guia-provision-de-empleos-mediante-encargos-2025-v03-preliminar. Dicha publicación tuvo como objetivo invitar a los servidores a realizar las observaciones a que hubiera lugar y así poder construir una versión definitiva para dar inicio al primer proceso de encargos 2025.

En este sentido, los días 15 y 22 de abril de 2025, se realizaron reuniones por medio de la plataforma Teams con el objetivo de hacer parte a los(as) servidores(as) de la construcción del documento a través de la explicación de su contenido y la expresión de sus inquietudes u observaciones, frente al primer proceso de encargos 2025.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Así mismo, esta Dirección recibió una serie de observaciones y sugerencias al documento preliminar denominado *"Guía Provisión de Empleos Mediante Nombramiento en Encargo"*, código 4232000-GS-074 -Versión 03 dentro de los plazos establecidos los cuales fueron del 3 al 7 de abril de 2025, por parte de servidores(as) y organizaciones sindicales, esta última mediante radicado No. 1-2025-13812 del 11 de abril de 2025, de manera extemporánea y la cual fue respondida mediante radicado No. 2-2025-10604 del 29 de abril de 2024, dentro de los términos legales establecidos, contribuyendo a la construcción del documento final.

En dicho documento, la Dirección de Talento Humano en los términos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, determinó los(as) servidores(as) que tendrían derecho a ser encargados y sus requisitos.

En consecuencia, el 29 de abril de 2025, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la página web de la entidad, realizó la primera publicación del primer proceso de encargos de 2025, en la cual se ofertaron 96 vacantes para la provisión de empleos mediante encargo, en la que se adjuntaron los documentos: Vacantes para Primer Proceso de Encargos, Cronograma Convocatoria de Encargos 01 de 2025, Empleos para Análisis de Planta 1er Proceso de Encargos 2025 y Servidores de Carrera Sujetos de ser Encargados.

En el archivo *"Cronograma Convocatoria de Encargos"* de la mencionada publicación, se estableció que la manifestación de interés por parte de los(as) servidores(as) se realizaría entre el 30 de abril y el 2 de mayo de 2025, mediante un formulario (enlace forms), que debería ser diligenciado por la cantidad de empleos en los que el(la) servidor(a) estuviera interesado(a) sin establecer un límite ampliando el espectro de los cargos a ofertar no solo en el nivel inmediatamente inferior en caso de que los servidores de dicho grado inmediatamente inferior no se encontraran interesados en encargarse.

Una vez finalizada la etapa de manifestación de interés por parte de los(as) servidores(as) de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se pudo evidenciar que la mayoría de las vacantes ofertadas presentaban pluralidad de servidores(as) interesados(as).

Ahora bien, con respecto a lo mencionado acerca del Criterio Unificado de la CNSC titulado *"PROVISIÓN DE EMPLEOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERÍODO"*, del 13 de agosto de 2019, que establece:

> *"e) El encargo recaerá en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente La Unidad de Personal o quien haga sus veces, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquél que será provisto*

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004." (Subrayado fuera del texto)

La Dirección de Talento Humano señala que con el primer proceso de encargos 2025, no se busca desconocer dicho criterio sino que por el contrario, su objetivo es maximizar el acceso de los(as) servidores(as) y brindar la oportunidad a que aquellos que en orden descendente tengan el interés de acceder al mismo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el manual de funciones vigente y los demás a la luz de las normas que regulan la materia.

También, con respecto a *"Lo anterior, teniendo en cuenta que la norma no prevé como requisito para llevar a cabo la verificación de requisitos, que el empleado de carrera deba manifestar su interés respecto al encargo, en virtud de lo cual, se estaría adicionando, mediante la adopción del procedimiento en mención, un requisito de procedibilidad no contemplado en las normas que rigen la materia"*. La Dirección de Talento Humano señala que se llevó a cabo el procedimiento indicado en el documento con el código 4232000-GS-074, "*Guía Provisión de Empleos Mediante Nombramiento en Encargo"* Versión 03 y previamente socializado con los(as) servidores(as), con el fin de dar cumplimiento al principio constitucional de eficiencia administrativa garantizando el cumplimiento de los derechos de los(as) servidores(as) públicos(as) de una manera eficaz a través del procedimiento descrito en el mencionado documento.

Es así como el principio constitucional de eficiencia administrativa ha sido desarrollado por la jurisprudencia en repetidas ocasiones y se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señalando:

"ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

En este sentido, la Corte Constitucional mediante sentencia C-816 de 2013, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, manifestó:

"(…) en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios."

Así mismo, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 909 de 2004, modificado por el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 2418 de 2024, establece:

"ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, accesibilidad universal, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. (…)"

Por lo anterior, la adopción de la manifestación de interés por parte de los(as) servidores(as) en el empleo o los empleos en los cuales se encuentra interesado(a), no corresponde a un requisito de procedibilidad, sino que por el contrario garantiza el derecho preferente a los servidores(as) para que de una manera más eficaz, pongan en conocimiento de la administración su intención basada en el desarrollo personal e intelectual de acceder al mejoramiento de sus condiciones laborales y calidad de vida mediante la figura de encargo, sin que con ello se desconozca el cumplimiento de requisitos para cada vacante ofertada.

Es de resaltar que dicho principio no exonera de la obligación a la Dirección de Talento Humano de la verificación de los requisitos mínimos para la elaboración de los listados de análisis de derecho preferentes, sino que le permite aprovechar al máximo el uso de los recursos y tiempos para revisar los requisitos de estudio y experiencia, sobre los servidores interesados en acceder a los empleos vacantes a través del encargo, debido a la pluralidad de servidores de carrera.

Ahora bien, con relación a lo mencionado en el numeral 4 del Criterio Unificado de la CNSC titulado *"PROVISIÓN DE EMPLEOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERÍODO"*, del 13 de agosto de 2019, que señala:

"(…) La Unidad de Personal de la respectiva entidad deberá:

a) Publicar a través de su intranet o medio de amplia difusión para los funcionarios, el listado de los servidores de carrera que cumplen los requisitos para ser encargados del empleo a proveer, con el objeto de que quienes se encuentren interesados así manifiesten, mediante comunicación oficial a través del medio más expedito disponible, incluyendo el correo electrónico personal para el caso de servidores de carrera que se encuentra n en situaciones administrativas que implican su ausencia de la entidad, siempre que se hallen en servicio activo. Igualmente, los servidores que no estén interesados en ser encargados deberán expresarlo a través de los medios antes definidos.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

b) Efectuada la manifestación de interés por uno o varios aspirantes, la Unidad de Personal de la entidad usará alguno de los métodos referidos en el numeral 2° del literal b) del aparte No. 3 del presente Criterio9. Por su parte, si aplicado uno de los métodos se encuentra que sólo un servidor cumple los requisitos, deberá efectuarse el nombramiento en encargo a éste.

(…)"

Al respecto, esta Dirección realizó la publicación mediante un canal de amplia difusión como lo es su página web, proceso que se puede evidenciar en el enlace: https://secretariageneral.gov.co/transparencia-y-acceso-la-informacion-publica/convocatorias/primera-publicacion-primer-proceso-de-encargos-2025, adicionalmente comunicando a los servidores(as) a través del aplicativo SIGA, un memorando con el radicado No. 3-2025-10851 del 29 de abril de 2025, para el conocimiento de todos los servidores(as) públicos(as).

Aunado a lo anterior, a los(as) servidores(as) que se encontraban en situaciones administrativas manteniendo su estado de su vinculación activa, una vez se reincorporaron se les brindó la posibilidad de radicar mediante el aplicativo SIGA, un memorando en el cual indicaran a la Dirección de Talento Humano, la posición de las vacantes ofertadas en las cuales se encontraban interesados(as).

Así mismo, esta Dirección evidenció que algunas de las manifestaciones de interés de los(as) servidores(as) no eran claras con respecto a las posiciones de las vacantes en las cuales se encontraban interesados(as) por lo que se remitió un correo electrónico solicitando manifestar de manera expresa la posición de la vacante a la cual deseaban postularse y así subsanar la inconsistencia para ser incluidos en el primer proceso de encargos 2025.

Es de resaltar, que esta Dirección realiza la verificación de requisitos a los(as) servidores(as) de los empleos inmediatamente anteriores a las vacantes ofertadas, así como a la pluralidad de servidores pertenecientes a otros empleos anteriores al mismo que manifiestan estar interesados por lo que es procedente revisar el cumplimiento de los requisitos mínimos para ser tenidos en cuenta en orden preferencial en el momento de la publicación de resultados. Así mismo, dicha verificación se realiza toda vez que los manuales de funciones de las vacantes ofertadas en el presente proceso de provisión de empleos mediante encargo solicitan como requisito mínimo experiencia relacionada con las funciones.

También, con relación a la afirmación: *"es posible que su entidad adopte dentro del procedimiento de encargo, la manifestación de interés, únicamente, una vez se efectúe la verificación de requisitos a todos los servidores titulares de derechos de carrera (…)"*, esta Dirección señala que dicha manifestación de interés es incluida toda vez que existe pluralidad de servidores interesados en la vacantes ofertadas sin descuidar que se deben garantizar el cumplimiento de cada una de las garantías y derechos que poseen como servidores(as)

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

públicos(as). Además, esta misma Dirección afirma que realizó dicha verificación de requisitos mínimos con anterioridad a la publicación del primer proceso de encargos 2025, tan así que se relacionó en la primera publicación, una relación de los servidores que eran susceptibles a ser encargados.

Por tanto, esta Dirección ha actuado siempre en cumplimiento de los principios legales y constitucionales del empleo público y disposiciones normativas vigentes, pensando en hacer de dicho proceso de provisión, un procedimiento amigable y dinámico con los servidores motivándolos a fomentar su crecimiento personal, profesional y familiar a través de la ejecución de sus funciones en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En consecuencia, esta Dirección considera que el documento con el código 4232000-GS-074, denominado “Guía Provisión de Empleos Mediante Nombramiento en Encargo” Versión 03, se encuentra ajustado a las normas e instrucciones que rigen la materia de carrera administrativa sobre encargo y por tanto, no desconoce ni omite la aplicación de ninguna disposición normativa vigente, jurisprudencia o concepto que atente contra los derechos de los servidores que ostentan derechos de carrera administrativa, por el contrario, acata los procedimientos dispuestos para la provisión de los empleos mediante encargo garantizando su acceso de manera eficaz, transparente y de fácil acceso.

En consecuencia, se remiten los anexos correspondientes a lo mencionado en la presente comunicación como soporte.

Atentamente,

SERGIO FELIPE GALEANO GOMEZ
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

Copia:

Anexos Electrónicos: 10

Proyectó: MARIA CAMILA GALVEZ CASTELLANOS
Revisó: YEIMY NATALIA PERAZA MORENO-SERGIO FELIPE GALEANO GOMEZ-
Aprobó: SERGIO FELIPE GALEANO GOMEZ

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195